



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Calidad de los Recursos  
Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052-2016-ANA-DGCRH

Lima, 14 MAR 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 122064-2013, presentado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR S.A.**, sobre autorización provisional de vertimiento de aguas residuales municipales, provenientes de las lagunas de estabilización, ubicadas en la localidad, distrito y provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, en el marco del Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales- PAVER; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen realizando vertimientos y reuso de aguas residuales no autorizados estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reusos de Aguas Residuales - PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, se dictaron medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados, estableciéndose en el numeral 3.3 del artículo 3° que la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental;

Que, mediante, Constancia de Inscripción N° 003-2011-ANA-ALAO-P-PAVER de fecha 13.04.2011, se inscribió a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR S.A.**, en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales- PAVER, presentando la Declaración Jurada de Inscripción al PAVER;

Que, con Oficio N° 586-2013/S-30000 de fecha 31.10.2013, la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR S.A.** presentó su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación, Renovación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caravelí – distrito de Caravelí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa" aprobado por la Dirección Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 137-2011-VIVIENDA/VMCS-DNS de fecha 08.08.2011;



Que, con el Informe Técnico N° 789-2015-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 18.10.2015, luego de la evaluación correspondiente, concluye:

- a. La declaración jurada presentada por la recurrente consignó un volumen de 228 898 m<sup>3</sup>, equivalente a 7,2858 l/s, con régimen continuo, sin especificar la denominación del cuerpo receptor, declarando en este ítem solo la palabra "río".
- b. El Plan de Manejo Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental presentado considera el reuso del efluente en el riego, estableciendo puntos de control en el canal de riego, sin embargo, dentro de los alcances del PAVER no se encuentran comprendidos los reusos con fines agrarios.
- c. El instrumento de gestión ambiental contempla que el excedente será vertido al río Caravelí, sin especificar los puntos de vertimiento y control en este cuerpo de agua, dispositivo de descarga, régimen, caudal, volumen de vertimiento.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento en el marco del PAVER presentado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR S.A.**, provenientes de las lagunas de estabilización, ubicadas en la localidad, distrito y provincia de Caravelí y departamento de Arequipa;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verificó que el instrumento de gestión ambiental presentado por la recurrente contempla la disposición de sus aguas a un canal de riego (reuso de agua con fines agrarios), no estableciendo la denominación de cuerpo receptor, el dispositivo de descarga, régimen de descarga, caudal, volumen y de acuerdo al artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA se encuentra inmerso en una de las restricciones para acogerse al PAVER que señala que no están comprendidos dentro de los alcances del PAVER, los reusos de agua residuales en curso destinados al uso del agua residual con fines agrarios;

Que, bajo este contexto, se debe expedir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización provisional de vertimiento de aguas residuales municipales, provenientes de las lagunas de estabilización, ubicadas en la localidad, distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización provisional de vertimiento de aguas residuales municipales, en el marco del Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Calidad de los Recursos  
Hídricos

Aguas Residuales- PAVER, presentada por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR S.A.**, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA - SEDAPAR S.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Saneamiento y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña y a la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa.



Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua